

FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM

“LATAMFECOL”

ACUERDO No. 1 de 2011 (Julio 7 de 2.011)

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro voluntario para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM.” LATAMFECOL”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM “LATAMFECOL”, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6 del estatuto vigente autoriza al Fondo de Empleados de LATAM “LATAMFECOL” para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
2. Que uno de los objetivos de “LATAMFECOL” es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

A C U E R D A:

REGLAMENTO DEL AHORRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: Se entiende por servicio de ahorro voluntario, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “LATAMFECOL”, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro voluntario suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 2. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro voluntario deberá ser necesariamente asociado al Fondo.

ARTÍCULO 3. INTERESES. “LATAMFECOL” reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés es equivalente al 0.4% mensual sobre el monto ahorrado.

ARTÍCULO 4. MONTO. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo de cincuenta mil pesos (\$50.000).

ARTÍCULO 5. PLAZO. La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo no inferior a seis (6) meses y hasta con un máximo de tres (3) renovaciones iguales al periodo inicialmente pactado.

ARTÍCULO 6. MODALIDADES DE RECAUDO. El recaudo se llevara a cabo por algunas de las siguientes modalidades: Autorización de descuento por nomina, transferencia electrónica o consignación al Banco asignando por LATAMFECOL.

Si el ahorrador opta por la modalidad de descuento por nomina debe tener en cuenta la fecha de desembolso por parte de la empresa, fecha que debe corresponder con la indicada en el formulario.

En cualquiera de las otras dos modalidades, el ahorrador deberá consignar en la fecha indicada en la solicitud de apertura, si ese día llegare a ser un domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo, "LATAMFECOL", no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de "LATAMFECOL" podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

ARTÍCULO 8. RETIRO DE AHORROS. El asociado tendrá derecho a efectuar retiros parciales, únicamente a partir de la primera prorroga del tiempo inicialmente pactado (conforme artículo 10 del presente reglamento), este retiro no podrá superar el 80% del valor ahorrado y se liquidaran intereses 3 puntos por debajo del inicialmente pactado.

El dinero ahorrado podrá utilizarse para pagar o amortizar créditos que se tengan con el fondo. (No servirá como garantía para acceder a créditos o servicios financiados a través del Fondo).

ARTÍCULO 9.VENCIMIENTO. "LATAMFECOL" redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados.

ARTICULIO 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito a la gerencia del Fondo, con quince (15) días de anticipación a la fecha de retiro. A partir de esa fecha LATAMFECOL dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para proceder a la devolución de los ahorros voluntarios y liquidará los intereses respectivos con tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN. El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito al "FONDO" con una anticipación no menor a ocho (8) días, su voluntad de renovarlo.

ARTÍCULO 12. CONSTITUCION DE AHORRO. Se anexa el formato de apertura de ahorro voluntario que se adopta para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: .De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTÍCULO 14. RETIRO FORZOSO: El saldo del ahorro voluntario podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación; en caso de producirse el retiro de "LATAMFECOL" o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del asociado titular.

De igual manera, los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.

ARTÍCULO 15. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro voluntario se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 16. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los fondos de empleados

El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Bogotá a los siete (7) días del mes de Julio de 2011.

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA